

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00772-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	EMILIS ANDREA DE LA HOZ GUTIERREZ C.C. 1.001.891.142
DEMANDADA	YAIR ALFONSO NAVARRO BARRANCO C.C. 1.006.854.270

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 18 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora EMILIS ANDREA DE LA HOZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en la calidad de madre de su hija menor de edad, contra el señor YAIR ALFONSO NAVARRO BARRANCO, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual “(..), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en armonía con el Inc. 1° del artículo 6 del D. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

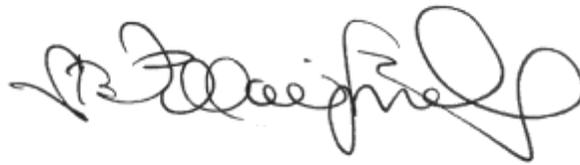
RESUELVE:

j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora EMILIS ANDREA DE LA HOZ GUTIERREZ, en la calidad de madre de su hija menor de edad, contra el señor YAIR ALFONSO NAVARRO BARRANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 22 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 033 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ